



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 09 de Septiembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00372-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00372-00
Folio No. 372

DALILA ROSA CONTRERAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 09 de Septiembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2021-00372-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **PEDRO RAFAEL ROMERO MARTINEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **BANCO DE BOGOTA**, identificada con el NIT 860.002.964-4, representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 92531627, por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$107.866.891.00)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.79% efectivo anual, a partir del Dos (02) de septiembre de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **DIóGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.522.201 expedida en Sincelejo, y con Tarjeta Profesional No. 102.050 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial del **BANCO DE BOGOTA**, identificad con el NIT No. 860.002.964-4, representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en el **Pagare No. 92531627**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 129
FECHA: 16/09/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:



Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67c0b0920207ba6865fdfbcb208db4e086e0b9deae14979c4b6eb819046a5588

Documento generado en 15/09/2021 04:11:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>